

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00036
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARGARITA ROBLES CASTAÑEDA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO MONTOYA POSADA y las demás PERSONAS INDETERMINADAS

Se agrega a los autos el certificado de tradición obrante a folios 36 a 39 del cuaderno 1, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

Obren las fotografías aportadas por la parte actora con escrito remitido en correo electrónico del 26/11/2021 que acreditan la instalación de la valla; en consecuencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

También se agrega a los autos la publicación aportada por la parte demandante con correo electrónico del 26/11/2021, por tanto, se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar en el auto admisorio, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar: i) la radicación ante sus destinatarios de los oficios que obran retirados por su parte a folios 26 a 31 del cuaderno 1, y ii) la citación de los acreedores hipotecarios, conforme se dispuso en el auto admisorio.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66df31b330b0e824a41faca7fb1a3dd3bccab7071b207bd99db8294d9089c836**

Documento generado en 02/03/2022 08:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>